

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD
Eduardo José González Angulo
Director

Referencia: Cumplimiento de sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Gerardo Andrés Hernández Morales y Vivian Newman Pont, ciudadanos en ejercicio, y miembros de la Alianza Más información Más derechos, acudimos a su despacho para solicitarle que cumpla con la sentencia No. 2021-09-178 RI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y nos entregue copia de “las cláusulas de confidencialidad de cada acuerdo suscrito por el Gobierno Nacional para la adquisición de vacunas contra el Covid-19”.

I. HECHOS

1. El 5 de abril de 2021, los abajo firmantes, a título propio, y como miembros de la alianza Más Información Más Derechos, presentamos ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante UNGRD o Unidad) y ante el Ministerio de Salud y Protección Social una solicitud de acceso a la información pública para obtener copia de “las cláusulas de confidencialidad de cada acuerdo suscrito por el Gobierno Nacional para la adquisición de vacunas contra el Covid-19”.
2. Luego de que la UNGRD nos negara el acceso a la información, y que insistiéramos para obtener dicho acceso, el 30 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca falló a nuestro favor y ordenó a la Unidad a entregar la información por medio de la sentencia No. 2021-09-178 RI. (Ver Anexo 1).
3. A los pocos días, la UNGRD y el Ministerio de Salud y Protección social interpusieron recurso de aclaración y solicitud de nulidad de la sentencia, respectivamente.
4. El 28 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó la solicitud de aclaración presentada por la UNGRD. Aquel mismo día, también negó la solicitud de nulidad formulada por el Ministerio de Salud.
5. En el término correspondiente, el Ministerio de Salud interpuso recurso de reposición contra el auto que negó su solicitud de nulidad. Finalmente, el 16 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la decisión por medio de la cual negó la solicitud de nulidad. (Ver Anexo 2).
6. Teniendo en cuenta lo anterior, la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 30 de septiembre de 2021 se encuentra en firme y debe ser acatada de inmediato por la parte vencida en juicio.

II. SOLICITUD

Amablemente le solicitamos a la UNGRD que nos entregue de forma inmediata sendas copias de “las cláusulas de confidencialidad de cada acuerdo suscrito por el Gobierno Nacional para la adquisición de vacunas contra el Covid-19”, según los términos del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 30 de septiembre de 2021 que prevé:

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, entregue al colectivo peticionario las cláusulas de confidencialidad de los acuerdos suscritos por el Gobierno Nacional para la adquisición de vacunas en el marco de la pandemia ocasionada por la Covid-19.

Siendo que se notificó el día 2 de junio el más reciente auto que confirmó de manera definitiva el contenido de la sentencia a favor de los accionantes, y que ya transcurrieron los tres días de plazo para efectuar dicha entrega, la entidad se encuentra obligada a cumplir con lo ordenado vía judicial sin que haya lugar a dilación o prórroga alguna. Y, una vez ejecutada esta orden, solicitamos se remita constancia de dicha entrega al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para proceder al archivo de la causa, en los términos del numeral cuarto de la parte resolutive de la misma.

III. ANEXOS

1. Sentencia No. 2021-09-178 RI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 30 de septiembre de 2021.
2. Auto Interlocutorio No. 2022-05-225 AT del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 16 de mayo de 2022.

Atentamente,

Gerardo Andrés Hernández Morales
Director
Corporación Transparencia por Colombia

Vivian Newman Pont
Directora
Dejusticia

Una copia de esta amable solicitud será remitida al Ministerio Público-Procuraduría Delegada para la Transparencia, para lo de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014.